



MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ
ABOGADA

Neiva, 20 de agosto de 2020

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
E. S. D

Ref. Rad: 2013 - 481

Sucesión intestada de LUIS HELI COLLAZOS ALARCON.

Sustentación Recurso de apelación.

Magistrado Ponente: ENASHEILLA POLANIA GOMEZ.

MARÍA AYDEE CRUZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Neiva Huila, identificada C.C. 36.146.038 de la misma ciudad, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 87284 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de **LINA MARIA COLLAZOS BOTACHE** persona igualmente mayor y vecina de Bogotá D.C, heredera dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito sustentó el recurso de apelación interpuesto por la suscrita, ante la Sala Civil, Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, contra la providencia del 18 de julio de 2019 a través de la cual el Juez de primera dictó sentencia aprobatoria de la partición.

PETICIÓN

Solicito revocar la sentencia, mediante la cual el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva Huila, impartió aprobación a la partición y en su lugar la alta corporación ordene que el partidor rehaga la partición en la cual se adjudique a mi representada un valor significativo de las acciones para que pueda pagar a la cónyuge sobreviviente el pasivo que le fue adjudicado y para que los intereses de mi cliente no se vulneren como se hizo con la partición objeto de alzada.

Los argumentos que sustentan el recurso de apelación, son los siguientes:

1. Con fecha 30 de octubre de 2013 se admitió la demanda de sucesión del señor **LUIS HELI COLLAZOS ALARCON**, reconociendo interés jurídico como herederos a **JUAN CARLOS, LUIS FERNANDO Y CLARA VIVIANA COLLAZOS OSORIO** y a la cónyuge sobreviviente **LUCILA OSORIO DE COLLAZOS**.

2. Con fecha 15 de febrero de 2014 se reconoce a **LINA MARIA COLLAZOS BOTACHE** como heredera del causante.

El apoderado de la cónyuge sobreviviente y los demás herederos presentan los inventarios y avalúos relacionando los bienes unos con un precio aproximado al real y otro completamente desfasado, es decir, 147 acciones que en el año 2001 valían \$14.700.000.00 las relacionó con el mismo valor, es decir, las mencionadas acciones no incrementaron valor alguno durante 14 años. Además presentó como recompensas 4 letras de cambio que la cónyuge sobreviviente supuestamente pagó por unos préstamos que hizo, sin justificar para que se hicieron éstos, pues ni el pasivo fué pagado por la cónyuge con los supuestos dineros adquiridos en préstamo, pasivo que consistía en unas obligaciones con Coomeva por valores de \$33.793.774.00 y \$5.020.186.00.

3. Como puede verse en el expediente, el valor que el mencionado abogado le dio a los bienes de la masa sucesoral es de \$106.856.000.00 y el valor de las recompensas más el pasivo suman \$198.813.960.00 sumas que dejan entrever la mala fe del apoderado de la cónyuge sobreviviente y de 3 herederos por que esta actuación pone en claro que la relación de inventarios y avalúos así presentada el único fin que persigue es la vulneración del derecho de **LINA MARIA COLLAZOS BOTACHE**, tanto así que en el recinto del Juzgado 1º. De Familia de Neiva el doctor **ARCADIO ESPINOSA ALARCON** en una ocasión me dijo que le manifestara a mi cliente que lo que tenía que hacer era buscar dinero para pagar las recompensas y el pasivo de la sucesión.



MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ
ABOGADA

4. Como se observa en el expediente, la indiferencia por parte de los diferentes jueces que conocieron del proceso en el Juzgado Primero de Familia de Neiva fue por las presiones ejercidas por el abogado **ARCADIO ESPINOSA ALARCON**, quien siempre argumentó que los inventarios y avalúos no fueron objetados en la respectiva diligencia, pero los jueces olvidaron la obligación que les impone la Constitución y la Ley. Veamos como los numerales 2. 3. y 4. del artículo 42 del Código General de Proceso fueron completamente ignorados, ya que la suscrita presentó escritos señalando que con las recompensas y con el irrisorio valor que se le dio a las acciones que formaron parte del activo de la masa sucesoral, se evidenciaba fraude o vulneración al principio de la buena fe procesal y aun así, no ejercieron la facultad que la Ley les concede de decretar pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes y para dilucidar prevenir, remediar y sancionar conductas desleales que vulneran el principio de la buena fe procesal.

Afortunadamente, y para que no se diga que toda la justicia es inoperante, dentro de los 5 juzgados de Familia que hay en Neiva, algunos de ellos sí decretan pruebas de oficio cuando advierten que puede haber vulneración al principio de la buena fe procesal o específicamente fraude procesal, así ninguna de las partes haga mención a ello.

5. Con la indiferencia de los Jueces que conocieron del proceso, alegada en el punto anterior, se ve claramente que los mismos no utilizaron los instrumentos que la Ley les da para hacer efectiva la igualdad de las partes. Con este punto me refiero a la adjudicación que se le hizo dentro de la partición a mi asistida **LINA MARIA COLLAZOS BOTACHE** que fue así:

Adjudicación de Activos \$13.357.000.00

Adjudicación de pasivos..... \$ 4.851.745.00

Debe pagar por compensaciones \$20.000.000.00 a la cónyuge sobreviviente.

Así lo adjudicado, la heredera deberá como lo dijo el abogado **ESPINOSA ALARCON** conseguir dinero para pagar las obligaciones pecuniarias que le fueron adjudicadas y por ende quedarse sin herencia.

6. El señor partidor en la primera partición no tuvo en cuenta el valor de las recompensas por considerarlas indebidamente sustentadas manifestación que hizo así *“Con el debido respeto que me caracteriza, las recompensas de que trata la relación de inventarios y avalúos (folios 122 al 126), representada por el señor apoderado De Lucila Osorio de Collazos, Juan Carlos, Luis Fernando y Clara Viviana Collazos Osorio, ante la existencia de un equilibrio real, la prevención de un enriquecimiento ilícito y al no vislumbrarse existencia de obligación alguna de suma de dinero por la cantidad de ciento sesenta millones (\$160.000.000.00), que hayan ingresado al patrimonio social de los consortes Collazos Osorio o se hayan pagado o abonado al pasivo del BANCO COOMEVA, el suscrito abogado no las tiene en cuenta, más aún que la misma datan de diciembre de 2013, cuando el causante falleció el 16 de septiembre del 2013”.*

Pero como el interesado era el abogado **ARCADIO ESPINOSA ALARCON**, objetó y debatió a la sociedad esta partición y finalmente esta se rehizo de acuerdo a sus pretensiones.

7. Las tantas veces mencionadas Acciones que fueron inventariadas por el abogado **ARCADIO ESPINOSA ALARCON** por el irrisorio valor de \$14.700.000.00, están representadas en la Sociedad **INVERSIONES COLLAZOS ALARCON Y CIA. S. EN C.** y uno de los bienes de la sociedad es una casa en el Conjunto Residencial Caminos de Oriente de la ciudad de Neiva, inmueble que tiene un valor superior a los \$500.000.000.00, motivo por el cual me acerqué a la Oficina del partidor Doctor **RAFAEL SALAS FALLA** y le manifesté que en representación de mi cliente quien no reside en este departamento y en uso del derecho consagrado en el Artículo 508 numeral 1 del Código General del Proceso, le presenté documentos en donde demostraba que las acciones estaban representadas en una sociedad y que uno de los bienes de la misma era una casa en el conjunto residencial Caminos de Oriente que valía muchísimo más de los \$14.700.000.00 en que fueron valuadas las acciones y que por tanto le solicitaba que para que no se vulneraran del todo los derechos de mi defendida, en lo que le fuera posible le adjudicara parte de estas acciones y como puede observarse con la hijuela adjudicada a la misma, esta petición no fue de recibo por el partidor, ya que solo le adjudico a LINA



MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ
ABOGADA

MARIA COLLAZOS BOTACHE un octavo de las mencionadas acciones, quedando así satisfechas las pretensiones del abogado ESPINOSA ALARCON, quien su único empeño fue vulnerar los derechos de mi cliente.

8. Lo anterior constituye una violación a las normas mencionadas, las cuales deben ser observadas en orden estricto, razón por la cual se impuso la solicitud del recurso de apelación contra la providencia del 18 de julio de 2019 por medio de la cual el Juzgado Primero de Familia aprobó la partición en todas sus partes a efecto de que se revoque tal decisión y en su lugar se ordene al partidor rehacer la partición para que le adjudique a mi representada lo que realmente le corresponde como heredera de **LUIS HELI COLLAZOS ALARCON**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho en el Artículo 42 numerales 2, 3 y 4 Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso y todos los anexos que en el expediente se encuentren como prueba.

A manera de información presento el certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad INVERSIONES COLLAZOS ALARCON y CIA. S. EN C. y el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria número 200-167362 correspondiente a la casa de la calle 8 No. 52 – 45 del Conjunto Residencial Caminos de Oriente que pertenece a la sociedad INVERSIONES COLLAZOS ALARCON y CIA. S. EN C.

ANEXOS

Los documentos relacionados.

COMPETENCIA

La Sala Civil, Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el juzgado Primero de Familia del Circuito de esta ciudad.

NOTIFICACIONES

La suscrita y mi poderdante en la Secretaría de la Sala Civil, Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva o en la oficina 4019 del Centro Comercial los Comuneros de esta ciudad. Correo electrónico: maria_aydee@msn.com

Atentamente,


MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ
C. C. No. 36.146. 038 Neiva
T. P. No. 87284 del C. S. J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 200-167362

Hecho el 6 de Agosto de 2014 a las 09:16:09 am
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 200 NEIVA DEPTO. HUILA MUNICIPIO NEIVA VEREDA NEIVA
FECHA APERTURA: 12/4/2002 RADICACIÓN 2002-4762 CON ESCRITURA DE 3/4/2002

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL 41001010706550006801
COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 535 DE FECHA 03-04-2002 EN NOTARIA 1 DE NEIVA LOTE NO 51 MANZANA G CON ARCA DE 213.20 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 694) CABIDA (204.03 M2) Y COEFICIENTE DE PROPIEDAD (2.54) SEGUN ESCRITURA NO 1.081 DEL 04-05-2004 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA.

COMPLEMENTACIÓN

ESTE LOTE HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #535 DEL 03 DE ABRIL DE 2002 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 10 DE ABRIL DE 2002 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0157325 Y HACE PARTE DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EFECTUADO POR ESCRITURA #087 DEL 08 DE MARZO DE 2000 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 14 DE MARZO DE 2000 A LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0155580 A LA 200-0155584 POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA LORETO LTDA. DE LOS QUE ADQUIRIÓ ASI. POR COMPRA A MANUEL ANTONIO PARRA SEGURA SEGUN ESCRITURA #694 DEL 14 DE MAYO DE 1999 NOTARIA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 19 DE MAYO DE 1999 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0104740 Y POR COMPRA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CANAL LTDA. SEGUN ESCRITURA #1687 DEL 28 DE AGOSTO DE 1998 NOTARIA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1998 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0104740 Y LAS MEJORAS POR HABERLAS LEVANTADO A SUS PROPIAS Y DIRECTAS EXPENSAS SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #087 DEL 08 DE MARZO DEL 2000 REGISTRADA EL 14 DE MARZO DEL 2000 -MANUEL ANTONIO PARRA SEGURA Y LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CANAL LTDA. ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD DUQUE RENOYO S. EN C. SEGUN ESCRITURA #0218 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 NOTARIA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1994 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0104740 -ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR LA ESCRITURA NO 3151 DEL 25 DE AGOSTO DE 1 993 NOTARIA 2A DE NEIVA INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 1 993 AL FOLIO DE MATRÍCULA NO 200-0099103. Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA NO 2472 DEL 2 DE JULIO DE 1 993 NOTARIA 2A DE NEIVA REGISTRADA EL 29 DE JULIO DE 1 993 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 200-0091757 Y ESCRITURA NO 3341 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1 992 NOTARIA 2A DE NEIVA INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1 992 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 200-0091897 POR LA SOCIEDAD DUQUE RENOYO S. EN C. DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE PALMA POR ESCRITURA NO 2209 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1 978 OTORGADA EN LA NOTARIA 1A DE NEIVA REGISTRADA EL 15 DE DICIEMBRE 1 978 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 200-0040555 DESENGLOBADO POR ESCRITURA NO 3233 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1 992 NOTARIA 2A DE NEIVA REGISTRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1 992 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 200-0091877 POR ESCRITURA NO 3228 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1 991 NOTARIA 3A DE NEIVA REGISTRADA EL 5 DE FEBRERO DE 1 992 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 200-0085496 POR ESCRITURA NO 3083 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1 991 NOTARIA 2A DE NEIVA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRÍCULA NO 200-0085065 POR ESCRITURA NO 5218 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1 989 NOTARIA 2A DE NEIVA INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1 989 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 200-0074723 ESCRITURA NO 3070 DEL 4 DE AGOSTO DE 1 989 NOTARIA 2A DE NEIVA REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1 989 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 200-0074338 ESCRITURA NO 2410 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1 990 NOTARIA 3A DE NEIVA INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1 991 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 200-0080538 Y POR ESCRITURA 1827 DEL 13 DE JUNIO DE 1 990 NOTARIA 2A DE NEIVA INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 1 990 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 200-0077564 - MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ POR ESCRITURA NO 23 DEL 14 DE ENERO DE 1970 OTORGADA EN LA NOTARIA 1A DE NEIVA REGISTRADA EL 12 DE FEBRERO DE 1 970 EN EL LIBRO 1 TOMO 2 PAGINA 70 PARTIDA NO 358 ACLARADA POR ESCRITURA NO 208 DEL 6 DE FEBRERO DE 1 975 NOTARIA 1A DE NEIVA REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1 978 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 200-0004655 -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-167362

Proceso el 8 de Agosto de 2014 a las 09:16:09 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE E MANZANA G OTE NO 11 MANZANA G CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ORIENTE CASA NUMERO 51
2) CALLE B #52-45

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN Nro: 1 Fecha 10/4/2002 Radicación 2002-4783
DOC. ESCRITURA 538 DEL 3/4/2002 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION LIMITACION AL DOMINIO 502 REFORMA REGLAMENTO - DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL "CAMINO DE ORIENTE" AL CONSTITUIDO POR ESCR #387 DE 08-03-2000 NOTARIA 1 NEIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A. SOCIEDAD CONSTRUCTORA LORETO LTDA. X

ANOTACIÓN Nro: 2 Fecha 22/12/2003 Radicación 2003-21398
DOC. ESCRITURA 2826 DEL 12/12/2003 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO \$ 150.000.000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE SOCIEDAD CONSTRUCTORA LORETO LTDA
A. SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL ORIENTE LTDA. X

ANOTACIÓN Nro: 3 Fecha 15/8/2004 Radicación 2004-8992
DOC. ESCRITURA 1081 DEL 4/8/2004 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION LIMITACION AL DOMINIO 5031 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ORIENTE AL CONSTRUIDO EN LA ESCRITURA NO 538 DEL 03-04-2002 NOTARIA PRIMERA
DE NEIVA, EN CUANTO A LA CARIDA Y COEFICIENTE DE PROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A. SOCIEDAD CONSTRUCTORA LORETO LTDA

ANOTACIÓN Nro: 4 Fecha 1/3/2005 Radicación 2005-1319
DOC. ESCRITURA 125 DEL 28/1/2005 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO \$ 145.000.000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL ORIENTE LTDA
A. SOCIEDAD INVERSIONES COLLAZOS ALARCON Y CIA. S. EN C. X

ANOTACIÓN Nro: 5 Fecha 11/7/2005 Radicación 2005-10668
DOC. ESCRITURA 1658 DEL 22/6/2005 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION GRAVAMEN 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE INVERSIONES COLLAZOS ALARCON Y CIA S EN C X
A. BANCOLOMBIA S.A

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matricula: 200-167362

Impreso el 8 de Agosto de 2014 a las 09:15:09 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 18/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53446 Impreso por: 53446

TURNO: 2014-200-1-77337 FECHA: 6/8/2014

NIS: EGI63yYop2gC2mUDluTJ39bfRmx3LqRjpA3yR/ud5LccbwTQIRRJXw==

Verificar en: <http://192.168.181.29:8190/WS-SIRClien/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDORA

LA GUARDA DEL A.F.S. PUBLICA

COLOCAR SUS CAUDALES A INTERES CON GARANTIA HIPOTECARIA O EN VALORES Y PAPELES BURSATILES. ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES RAICES. GRAVAR Y/O PIGNONAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES. DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO. ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA TERRENOS PARA CONSTRUIR EDIFICACIONES O URBANIZARLOS, VENDERLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y RECIBIR RENTA. HIPOTECAR SUS BIENES INMUEBLES O DAR EN PRENDA LOS MUEBLES. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS DE LA COMPANIA, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HALLA LUGAR A ELLAS. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS, NEGOCIABLES Y CUALQUIERA ORTA CLASE DE TITULOS DE CREDITO MEDIANTE EL PACTO DE INTERESES. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, O ABSORBER TALES EMPRESAS. TRANSFORMAR EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR EN DECISIONES DE ARBITRADORES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS. A LOS MISMOS ASOCIADOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. IMPORTAR O EXPORTAR LOS BIENES QUE INTERESAN A LA SOCIEDAD Y QUE LE PRODUZCAN GANANCIAS, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS NEGOCIOS QUE GUARDEN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 30.000.000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 100.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

| NOMBRE | NO. CUOTAS | VALOR | C.C. |
|-------------------------------|---------------|------------------------|-------------|
| COLLAZOS OSORIO LUIS FERNANDO | 51.00 | \$5.100.000.00 | 00007687838 |
| OSORIO DE COLLAZOS LUCILA | 147.00 | \$14.700.000.00 | 00026533721 |
| COLLAZOS OSORIO CLARA VIVIANA | 51.00 | \$5.100.000.00 | 00055171593 |
| COLLAZOS OSORIO JUAN CARLOS | 51.00 | \$5.100.000.00 | 00080387744 |
| TOTALES | 300.00 | \$30.000.000.00 | |

CERTIFICA :

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000637 DE NOTARIA QUINTA DE NEIVA DEL 14 DE MAYO DE 2001, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 30015730 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|-----------------|
| SOCIO GESTOR COLLAZOS ALARCON LUIS HELI | C.C.00012080029 |

CERTIFICA :



REPRESENTACION LEGAL: EL SOCIO GESTOR O COLECTIVO LUIS HELI COLLAZOS ALARCON, TIENEN LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, HASTA SU FALLECIMIENTO Y LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, INCLUSIVE CON LAS DE ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO, HACERSE PRESENTE COMO PARTE EN LOS JUICIOS O PROCESOS EN QUE DISCUTA LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS DE CUALQUER NATURALEZA QUE SEAN, RECIBIR Y DAR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, PACTAR SUS INTERESES, DESISTIR, SUSTITUIR, CELEBRAR EN CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CONSTITUIR APODERADOS, REVOCAR LOS PODERES, FIRMAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIER OTROS DOCUMENTOS, AL IGUAL QUE COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y COMPROMETERLA SIN LIMITACION ALGUNA Y EJECUTAR AQUELLOS ACTOS QUE CONTIENE EL ARTICULO 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SIN LIMITACION DE CUANTIA. SE ENTENDIDO QUE LOS SOCIOS COMANDITARIOS NO TOMARAN PARTE DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD PERO PODRAN EJECUTAR DENTRO DE ESTA AQUELLOS ACTOS QUE CONFORME A LA LEY NO TENGAN EL CARACTER DE DISPOSITIVOS O LA ADMINISTRACION.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2180 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES